INFORME DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N°19.913 PARA INCORPORAR LOS DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL AL CATÁLOGO DE PRECEDENTES DE LAVADO DE ACTIVOS.

Boletín N°17.912-25.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Seguridad Ciudadana viene en informar el proyecto de ley, originado en moción de la señora diputada Gloria Naveillan, de los señores diputados Jorge Alessandri, Cristián Araya, Jaime Araya, Raúl Leiva, Diego Schalper y de los exdiputados José Miguel Castro, Andrés Jouannet, Andrés Longton (A) y Hugo Rey, que “modifica la ley N°19.913 para incorporar los delitos contra la propiedad industrial al catálogo de precedentes de lavado de activos”. Boletín N°17.912-25 con urgencia calificada de “simple”.

En primer trámite constitucional y primero reglamentario.

I.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO

El proyecto tiene por objeto modificar el artículo 27, letra a), de la ley N°19.913, que establece el catálogo de delitos base del lavado de activos, para incorporar expresamente los delitos contemplados en los artículos 28 y 28 bis de la Ley N°19.039 sobre propiedad industrial.

II.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS

Para los efectos de lo establecido en los números 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 8° del artículo 302 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia de lo siguiente:

1.- <u>Normas de quórum especial</u>

El proyecto de ley no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quorum calificado.

2.- Comunicación a la Corte Suprema

No hubo.

3.- Reservas de constitucionalidad

No se presentaron.

4.- Artículos que deban ser conocidos por la Comisión de Hacienda

No tiene.

5.- Aprobación general del proyecto de ley

Puesto en votación en general, el proyecto de ley fue aprobado por unanimidad.

Votaron a favor la diputada Chiara Barchiesi y los diputados Cristián Araya, Enrique Bassaletti, Jaime Coloma, Eduardo Cretton, Mauro González, Raúl Leiva, Patricio Pinilla, Bernardo Salinas y Juan Valenzuela. (10-0-0)

6.- Artículos e indicaciones rechazados por la Comisión

Indicaciones.

Indicación del diputado señor Raúl Leiva. –

- Para intercalar la expresión “1.” antes de la frase “Intercálase en el artículo 27 letra a)”.

- Para agregar el siguiente numeral 2, nuevo:

“2. Intercálase, en el artículo 27 letra a), entre la expresión “quinquies, y en los artículos” y el guarismo “467”, la expresión “438,”.

III.- DIPUTADO INFORMANTE

Se designó como informante al diputado señor Bernardo Salinas.

IV.- ANTECEDENTES DEL PROYECTO

Expresan sus autores que el fenómeno del lavado de activos constituye una de las principales amenazas para la economía legal, la estabilidad financiera y la gobernabilidad democrática. En este contexto, la legislación chilena ha evolucionado de forma sostenida para adecuarse a los estándares internacionales, en particular a las 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)1, que promueven una tipificación amplia del delito de lavado de activos y la identificación de delitos subyacentes o precedentes.

La ley N°19.913, promulgada en el año 2003, se erige como uno de los pilares fundamentales del sistema chileno de prevención y persecución del lavado de activos. Esta norma no solo creó la Unidad de Análisis Financiero (UAF), órgano clave en la detección y análisis de operaciones sospechosas, sino que también incorporó un catálogo de delitos base, es decir, ilícitos a partir de los cuales puede configurarse el delito de lavado.

Actualmente, dicho catálogo comprende una serie de delitos que, por su gravedad y su potencial para generar recursos ilícitos, justifican la activación de mecanismos especiales de investigación, persecución penal y cooperación internacional. Sin embargo, este listado no contempla los delitos contra la propiedad industrial —en particular, la falsificación de marcas y la comercialización fraudulenta de productos protegidos— a pesar de que la evidencia empírica y criminológica demuestra su uso recurrente como fuente de financiamiento de organizaciones delictivas.

La ley N°19.039, cuyo texto refundido y sistematizado fue aprobado mediante el decreto con fuerza de ley N°4, de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, regula los derechos de propiedad industrial, incluyendo marcas comerciales, patentes de invención, diseños industriales y modelos de utilidad. En sus artículos 28 y 28 bis se establecen sanciones administrativas y penales para quienes, con fines comerciales, usen o falsifiquen marcas registradas o comercialicen productos que ostenten tales falsificaciones.

Estas conductas, en muchas ocasiones, son ejecutadas por redes criminales estructuradas, con financiamiento propio, conexiones internacionales y niveles de sofisticación que dificultan el rastreo del origen y destino de los

recursos involucrados. El marco legal vigente impide abordar esta problemática con las herramientas necesarias.

El presente proyecto propone una reforma puntual pero estratégica: incorporar como delitos base del lavado de activos los tipificados en los artículos 28 y 28 bis de la ley N°19.039 sobre propiedad industrial. Esta medida busca cerrar una brecha normativa que ha limitado la capacidad del Estado para enfrentar uno de los mecanismos de financiamiento más recurrentes del crimen organizado contemporáneo.

Los delitos contemplados en los mencionados artículos no pueden ser considerados simples infracciones formales. La falsificación de marcas, la introducción al mercado de productos con signos distintivos adulterados y su posterior comercialización constituyen actividades con un alto poder de generación de recursos económicos. Estos ingresos, de origen ilícito, ingresan frecuentemente al circuito económico formal mediante técnicas de blanqueo o encubrimiento patrimonial.

Además, dichas actividades vulneran múltiples derechos protegidos: el derecho de propiedad, la libre competencia, la buena fe del consumidor y la integridad del mercado. Su impacto, por tanto, trasciende el ámbito privado y exige una respuesta penal robusta y estratégica.

Por otra parte, las organizaciones criminales han diversificado sus actividades delictuales. Ya no se concentran exclusivamente en delitos como el narcotráfico o la trata de personas, sino que recurren a ilícitos “menos visibles” como el comercio informal y la falsificación industrial. De hecho, la falsificación de productos de consumo masivo se ha convertido en una de las formas más utilizadas para el lavado de activos, al permitir introducir grandes volúmenes de dinero en actividades con apariencia de legalidad.

La experiencia comparada muestra que la falsificación de marcas y otros derechos de propiedad industrial suele formar parte de esquemas criminales complejos que requieren una respuesta penal integral, coordinada y dotada de herramientas eficaces.

En ese contexto, uno de los principales objetivos de la legislación sobre lavado de activos es permitir el decomiso del producto del delito, eliminando el incentivo económico que motiva estas conductas. Para ello, resulta indispensable que los delitos fuente estén claramente

identificados. Al incorporar los artículos 28 y 28 bis de la ley N°19.039 al catálogo de delitos base del artículo 27 de la ley N°19.913, se habilita el decomiso de bienes y utilidades provenientes de la falsificación de marcas, generando un efecto preventivo, disuasivo y retributivo de alto impacto.

V.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN GENERAL DEL PROYECTO

El señor Andrés Jouannet, subsecretario de Seguridad Pública, en relación con el proyecto en discusión, explicó que la iniciativa fue presentada el 10 de octubre de 2025 e indicó que su objeto es modificar la ley N° 19.913, para incorporar expresamente los delitos contemplados en los artículos 28 y 28 bis de la ley N° 19.039 al catálogo de delitos base del lavado de activos. Indicó que el proyecto propone un artículo único, destinado a modificar la letra a) del artículo 27 de la ley N° 19.913, con el propósito de fortalecer la persecución de los delitos vinculados a la propiedad industrial cuando estos generen recursos susceptibles de constituir lavado de activos.

A continuación, expuso que el proyecto de ley parte del diagnóstico de que el lavado de activos constituye una de las principales amenazas para la estabilidad financiera, la seguridad y la gobernabilidad democrática.

En ese sentido, el subsecretario de Seguridad Pública hizo presente que la legislación chilena ha evolucionado para adecuarse a los estándares internacionales que promueven una tipificación amplia de este delito y la identificación de delitos subyacentes, especialmente mediante la ley N° 19.913, que creó la Unidad de Análisis Financiero (UAF) e incorporó un catálogo de delitos base a partir de los cuales puede configurarse el lavado de activos. Sin embargo, indicó que dicho catálogo no contempla los delitos contra la propiedad industrial, particularmente la falsificación de marcas y la comercialización fraudulenta de productos protegidos, tipificados en el artículo 28 bis de la ley N° 19.039.

Asimismo, destacó que existe evidencia empírica y criminológica que demuestra que estas actividades son utilizadas como fuentes de financiamiento del crimen organizado. Según señaló, esta situación se ha evidenciado en

diversos operativos policiales realizados en sectores comerciales, especialmente en el barrio Meiggs, donde se han detectado grandes cantidades de productos falsificados, así como fábricas y depósitos destinados a estas actividades.

A su vez, la autoridad de gobierno explicó que los autores de la moción sostuvieron que estas conductas son desarrolladas por organizaciones criminales estructuradas, con financiamiento propio, conexiones internacionales y altos niveles de sofisticación, lo que dificulta rastrear el origen y destino de los recursos obtenidos. Del mismo modo, precisó que dichas actividades generan importantes ingresos ilícitos que posteriormente son incorporados al circuito económico formal mediante mecanismos de lavado de activos, afectando la propiedad industrial, la libre competencia, la buena fe de los consumidores, la integridad de los mercados, la industria nacional y el comercio lícito.

Respecto del contenido de la iniciativa, señaló que esta consiste en un artículo único que propone modificar el artículo 27 de la ley N° 19.913 para incorporar los artículos 28 y 28 bis de la ley N° 19.039, sobre propiedad industrial al catálogo de delitos base del lavado de activos. Sobre esta base, manifestó que el Ejecutivo comparte los objetivos generales de la moción, pues el lavado de activos constituye una amenaza relevante para la seguridad y la estabilidad democrática, y los delitos contra la propiedad industrial sirven como fuente de financiamiento para organizaciones criminales. Por ello, valoró la incorporación de las conductas descritas en el artículo 28 bis, que sanciona penalmente la falsificación de marcas registradas y la comercialización de productos falsificados, por tratarse de conductas que son frecuentemente ejecutadas por redes criminales complejas y de alcance internacional.

Luego, el subsecretario Jouannet formuló observaciones respecto de la incorporación del artículo 28 de la ley N° 19.039 como delito base del lavado de activos. En primer lugar, advirtió que dicha modificación altera el umbral de gravedad que caracteriza al catálogo vigente de delitos base previsto en la ley N° 19.913. Al respecto, explicó que todos los ilícitos actualmente comprendidos en dicho catálogo contemplan penas privativas o restrictivas de libertad, criterio que responde a una decisión legislativa consistente con la entidad de las conductas que justifican la persecución penal del lavado de activos.

A diferencia de lo anterior, precisó que la situación es distinta en el caso del artículo 28 de la ley N° 19.039, puesto que esta disposición sanciona las conductas descritas únicamente con multas de entre veinticinco y mil UTM. En consecuencia, sostuvo que su incorporación implicaría incluir por primera vez en el catálogo de delitos base una infracción que no contempla penas privativas de libertad, lo que, a juicio del Ejecutivo, resulta incompatible con la lógica que ha orientado históricamente la configuración de dicho sistema.

En segundo término, el representante del Ejecutivo sostuvo que esta modificación genera una colisión con el principio de proporcionalidad penal. Argumentó que resulta desproporcionado equiparar, para efectos del delito de lavado de activos, una conducta sancionada únicamente con multa con otras de extrema gravedad, como el tráfico de drogas, el terrorismo o la trata de personas, que contemplan penas de presidio menor en su grado medio a máximo. Asimismo, enfatizó que esta situación contradice el inciso final del artículo 27 de la ley N°19.913, que establece que la pena por lavado de activos no puede exceder la pena mayor asignada al autor del delito del cual provienen los bienes.

Más adelante, explicó que esta regla supone necesariamente que el delito precedente contemple una pena privativa de libertad que sirva de referencia para fijar el límite máximo de la sanción. Sobre esa base, sostuvo que, dado que el artículo 28 solo contempla multas, no existe una pena corporal que pueda operar como parámetro, lo que torna inaplicable la regla legal y genera una inconsistencia normativa. En consecuencia, manifestó que, a juicio del Ejecutivo, ello demuestra que la disposición no se ajusta a la arquitectura jurídica diseñada para el catálogo de delitos base del lavado de activos. Además, precisó que el artículo 28 bis no presenta ese problema, pues sanciona la falsificación de marcas y la comercialización de productos falsificados con penas de presidio menor en sus grados mínimo a medio, lo que permite aplicar adecuadamente la regla de proporcionalidad establecida en la ley N° 19.913 y preservar la consistencia del sistema penal.

A modo de conclusión, recomendó aprobar el proyecto en general. Sin perjuicio de ello, propuso presentar una indicación para modificar el artículo único de la iniciativa, con el objeto de eliminar la referencia al artículo 28 de la ley N° 19.039 y mantener exclusivamente la incorporación del

artículo 28 bis como delito base del lavado de activos dentro del artículo 27, letra a), de la ley N° 19.913.

El diputado Cristián Araya, presidente, solicitó y obtuvo el acuerdo de los integrantes de la Comisión para que las preguntas se formularan una vez concluidas las exposiciones, con el objeto de permitir la intervención del Servicio Nacional de Aduanas.

La señora Alejandra Arriaza, directora nacional del Servicio Nacional de Aduanas, explicó que el Servicio Nacional de Aduanas ejerce funciones de control sobre el tráfico de mercancías a través de los pasos fronterizos habilitados, con el objeto de fiscalizar el cumplimiento de las normas aduaneras, tributarias y demás regulaciones aplicables al ingreso y salida de bienes del país.

A continuación, detalló que el servicio cuenta con diecisiete direcciones regionales, dos mil trescientos diecinueve funcionarios y presencia territorial desde Arica hasta Puerto Williams, además de ciento cincuenta y nueve puntos de control habilitados a nivel nacional.

Sobre el alcance de sus atribuciones, la directora nacional precisó que las facultades de fiscalización no se limitan a los controles efectuados en frontera, sino que también comprenden actuaciones previas, simultáneas y posteriores al ingreso de mercancías, las cuales pueden extenderse por varios años después de concretada la operación respectiva.

Enseguida, expuso que el modelo de fiscalización aduanera se estructura en distintas capas de control. Entre ellas, destacó la supervisión normativa de las operaciones, los sistemas de selectividad y gestión de riesgos aplicados a la totalidad del comercio exterior y las labores especializadas de inteligencia aduanera destinadas a identificar mecanismos utilizados por organizaciones criminales para cometer ilícitos mediante el comercio internacional.

Al referirse a la protección de la propiedad intelectual, la autoridad aduanera afirmó que el servicio actúa como una barrera de control fronterizo frente al ingreso de mercancías presuntamente falsificadas. En ese marco, explicó que, cuando existen antecedentes que permiten presumir una vulneración de derechos de propiedad

intelectual, la institución tiene la obligación legal de suspender de oficio el despacho de las mercancías involucradas.

La señora Arriaza aclaró que dicha suspensión no constituye un decomiso ni una incautación, sino una medida preventiva destinada a permitir que los titulares de las marcas o de los derechos afectados ejerzan las acciones legales correspondientes. A partir de ello, detalló que, una vez efectuada la notificación respectiva, los titulares disponen generalmente de diez días hábiles para presentar acciones judiciales o efectuar requerimientos ante el Ministerio Público, acompañando las medidas precautorias pertinentes. Agregó que, si la infracción es posteriormente acreditada por la autoridad competente, las mercancías son decomisadas y destruidas conforme a la normativa vigente.

En relación con las modificaciones propuestas en el proyecto de ley, la directora del Servicio Nacional de Aduanas respaldó la incorporación de los delitos marcarios como delitos base de lavado de activos. Al respecto, argumentó que estas conductas constituyen actividades altamente lucrativas y que, con frecuencia, se encuentran vinculadas a esquemas de contrabando, comercialización ilícita y otras formas de criminalidad organizada.

Desde esa perspectiva, destacó que la iniciativa fortalecería las investigaciones desarrolladas tanto en zonas primarias de control fronterizo como en zonas secundarias del territorio nacional, donde habitualmente se detectan operaciones ilícitas asociadas simultáneamente al contrabando y a la vulneración de derechos marcarios.

Al finalizar su exposición, la señora Arriaza presentó antecedentes estadísticos correspondientes a los años 2024 y 2025 sobre suspensiones de despacho y denuncias vinculadas a mercancías sospechosas de infringir derechos de propiedad intelectual e industrial. En este contexto, informó que las cifras evidencian un incremento significativo de este tipo de casos, registrándose más de tres millones de productos denunciados durante el año en curso, con información actualizada al mes de abril.

La diputada Gloria Naveillan solicitó al subsecretario de Seguridad Pública que explicara las razones por las cuales el Ejecutivo propone introducir modificaciones al proyecto de ley. Asimismo, observó que habría sido deseable conocer previamente las indicaciones anunciadas, a

fin de contar con mayores antecedentes sobre el contenido específico de las propuestas gubernamentales.

En la misma línea, la parlamentaria pidió que precisara si el gobierno respalda la iniciativa o si mantiene reparos respecto de alguno de sus aspectos. Del mismo modo, solicitó que detallara el contenido de las indicaciones que pretende presentar y los fundamentos que las sustentan.

El diputado Eduardo Cretton valoró la iniciativa y felicitó a sus autores. Señaló que aborda una materia especialmente relevante para el combate al crimen organizado mediante el seguimiento de flujos económicos asociados al lavado de activos. En ese contexto, sostuvo que los antecedentes proporcionados por el Servicio Nacional de Aduanas demuestran que la comercialización de productos falsificados constituye una de las principales fuentes de blanqueamiento de capitales vinculadas a organizaciones criminales.

Asimismo, destacó la incorporación de sanciones penales y administrativas asociadas a las conductas descritas en los artículos 28 y 28 bis, relativas a la falsificación de marcas con fines comerciales. No obstante, planteó la necesidad de analizar mecanismos que permitan avanzar hacia los niveles superiores de las organizaciones involucradas en estas actividades ilícitas. En particular, consultó sobre el papel que podrían desempeñar figuras como la cooperación eficaz o eventuales mecanismos de colaboración con el Ministerio Público para identificar a quienes internan al país los productos falsificados. A su juicio, la persecución penal no debe concentrarse únicamente en los vendedores finales, sino también en quienes participan en etapas previas de la cadena delictiva.

Por último, solicitó aclarar las cifras relativas a incautaciones y denuncias presentadas por Aduanas. Al revisar los antecedentes, observó que el puerto de San Antonio concentra una cantidad significativamente superior al resto de los puntos de ingreso del país. En ese sentido, consultó si dicha situación se explica por el ingreso masivo de mercancías a través de los puertos.

El diputado Raúl Leiva señaló que los mecanismos de cooperación eficaz incorporados en la ley N°21.694 resultan aplicables a asociaciones delictivas y criminales, por lo que podrían utilizarse en los casos abordados por el proyecto. Agregó que la ley N° 19.913 no solo establece sanciones

vinculadas al lavado de activos, sino también herramientas especiales de investigación que permiten desarrollar pesquisas con mayores niveles de eficacia y reserva.

Luego, sostuvo que la incorporación de delitos relacionados con la propiedad industrial al catálogo de delitos base del lavado de activos constituye un avance relevante, debido a que la falsificación de marcas suele encontrarse asociada a organizaciones criminales dedicadas al comercio ilícito, la distribución de mercancías falsificadas e incluso a otras actividades delictivas conexas.

En esa línea, manifestó interés en conocer la opinión del Ejecutivo respecto de una iniciativa legislativa complementaria que busca transformar estos ilícitos en delitos de acción penal pública. A su juicio, ello permitiría aplicar procedimientos de flagrancia y fortalecer la fiscalización y persecución penal de quienes comercializan productos falsificados.

El diputado Cristián Araya, presidente, solicitó al diputado Leiva remitir el número de boletín del proyecto mencionado, con el objeto de revisar sus contenidos y eventuales puntos de convergencia con la iniciativa en discusión.

El diputado Bernardo Salinas agradeció la presencia del subsecretario y de la directora del Servicio Nacional de Aduanas (SNA). Asimismo, destacó especialmente el trabajo desarrollado por dicha institución en el control del comercio exterior. Valoró además la labor que realiza el servicio en materias de fiscalización y manifestó que enfrenta importantes desafíos de modernización tecnológica y fortalecimiento de capacidades operativas.

En ese contexto, consultó cuáles son los elementos que actualmente dificultan la identificación temprana de mercancías falsificadas y qué herramientas adicionales requiere Aduanas para mejorar la detección de este tipo de delitos en los puntos de ingreso al país. Asimismo, preguntó si las vulnerabilidades existentes responden a limitaciones tecnológicas, insuficiencia de personal, debilidades de control u otros factores institucionales.

Finalmente, expresó dudas respecto de la diferenciación entre los artículos 28 y 28 bis del proyecto. Señaló que algunas de las conductas reguladas actualmente son sancionadas mediante multas. Por ello, solicitó una explicación más detallada acerca de la proporcionalidad de

las sanciones propuestas y de la conveniencia de incorporar determinadas conductas al catálogo de delitos base del lavado de activos, a la luz de las diferencias existentes entre infracciones de menor entidad y estructuras criminales de mayor complejidad.

El diputado Enrique Bassaletti planteó dudas sobre el diseño penal del proyecto, en particular sobre la posibilidad de que el delito sea de acción penal mixta y dependa de la intervención de un querellante. Señaló que, antes de discutir otros aspectos, resulta más importante corregir ese punto y avanzar hacia una acción penal directa.

Enseguida, indicó que la ley de propiedad industrial ya cuenta con herramientas clásicas de persecución penal por parte del Ministerio Público. Por ello, preguntó si el origen del proyecto busca reforzar reglas ya existentes o introducir un cambio más profundo. Manifestó preocupación por la tendencia a crear nuevos delitos especiales ante cada fenómeno relevante, sin un criterio claro que permita mantener coherencia en el sistema penal.

En esa línea, recordó discusiones anteriores sobre delitos vinculados a madera, pesca u otros bienes, y sostuvo que en esos casos se presentó un problema similar: frente a un hecho grave, se buscó incorporar nuevas figuras sin definir bien el estándar general. En ese contexto, expresó dudas sobre la conveniencia de incorporar la conducta como delito base, pues teme que se busque un lugar normativo para aplicar herramientas especiales sin una justificación suficiente.

Por último, coincidió con el diputado Leiva en que la discusión principal debe centrarse en transformar la acción penal mixta en acción penal directa. A su juicio, ello evitaría que el Servicio Nacional de Aduanas tenga que buscar un querellante dentro de un plazo breve para poder activar la persecución penal.

El diputado Cristián Araya, presidente, recordó que el proyecto en discusión tiene relevancia legislativa y señaló que su tramitación responde a la urgencia otorgada por el Ejecutivo.

El diputado Patricio Pinilla afirmó que, en la sesión anterior, las observaciones de la Defensoría Penal Pública se concentraron en el problema de proporcionalidad de

las penas, y preguntó al subsecretario de Seguridad Pública si las eventuales indicaciones del Ejecutivo irían en esa línea.

Asimismo, consultó cuál es el porcentaje real de fiscalización en los puertos, ya que años atrás había escuchado que solo alcanzaba cerca de un 2 por ciento de lo que ingresa al país. Solicitó información más precisa para conocer cuánta carga se revisa o pesquisa efectivamente.

Para finalizar su intervención, vinculó el proyecto con el anuncio presidencial sobre “puertos seguros” realizado en la Cuenta Pública. Preguntó si la valoración del proyecto se relaciona con esa agenda, si se contempla incorporar más tecnología y qué antecedentes pueden ser aportados para ilustrar la discusión legislativa.

El subsecretario Andrés Jouannet explicó que había leído un documento preparado por su equipo legislativo para evitar ambigüedades en la posición del Ejecutivo. Aclaró que el gobierno valora positivamente la idea de legislar.

Del mismo modo, sostuvo que el proyecto permite fortalecer herramientas de persecución y control frente a productos utilizados por organizaciones criminales. Señaló que esos productos se encuentran presentes en calles de Chile y también en comercios formalmente establecidos, lo que da cuenta de la relevancia del problema.

A continuación, indicó que queda pendiente evaluar la posible incorporación de otro proyecto de ley relacionado una vez que se cuente con su número de boletín. Sin perjuicio de ello, sostuvo que el Ejecutivo apoya la aprobación general del proyecto, aunque estima necesario presentar una indicación para ajustar su artículo único. Explicó que dicha indicación debe incorporar una referencia al artículo 28 de la ley N°19.039 y mantener la inclusión del artículo 28 bis dentro del catálogo de delitos previsto en la ley N°19.913, con el fin de contemplar penas privativas de libertad en esta materia.

A modo de cierre, respecto de la delación compensada, señaló que el diputado Leiva ya había respondido de forma clara. Sobre los controles aduaneros y su eficacia, indicó que el gobierno pretende presentar un plan robusto, no solo en esta materia, sino también frente al narcotráfico. Añadió que las policías, incluida la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (Directemar), trabajan de manera coordinada para enfrentar esos fenómenos.

El diputado Cristián Araya, presidente, precisó el número del boletín aludido (N°17915-25), relacionado con una iniciativa en la cual el propio subsecretario figura como coautor.

La directora Alejandra Arriaza explicó que, en los últimos años, más del 95 por ciento, e incluso cerca del 97 por ciento, de la carga que ingresa o sale por las distintas fronteras corresponde a carga marítima. Por ello, señaló que la mayor parte de las operaciones detectadas en esta materia también proviene de ese tipo de transporte. Agregó que el puerto de San Antonio concentra la mayor cantidad de carga contenerizada y, en consecuencia, también registra una alta cantidad de detecciones de ilícitos vinculados a mercancías falsificadas.

Seguidamente, explicó el procedimiento aplicable ante sospechas de falsificación. Señaló que la normativa se refiere a mercancías presunta o visiblemente falsificadas, ya que la marca constituye un derecho de su titular. Por ello, el rol del Servicio Nacional de Aduanas consiste en detectar, informar y comunicar al titular de la marca la eventual vulneración, pero no en sustituir la acción del dueño del derecho.

En esa línea, precisó que pueden existir casos en que la mercancía esté correctamente declarada en la documentación de importación, pero que, al momento de la revisión física, presente signos de falsificación. Puso como ejemplo embarques de zapatillas declaradas como tales, pero con marcas visibles que pueden hacer presumir falsificación, como Gucci o Nike. Explicó que el SNA utiliza distintos parámetros de riesgo, tales como valor, calidad, marcas visibles, patrones de colores, números de serie y antecedentes entregados por los representantes de las marcas. También ejemplificó con las carteras Louis Vuitton, que pueden incluir números de serie internos verificables. Señaló que, sin embargo, es el titular de la marca el que debe ejercer su derecho y decidir, dentro de un plazo de diez días hábiles, si entabla una querella para iniciar la persecución penal respectiva.

La directora de Aduanas puntualizó que lo expuesto trata sobre mercancías debidamente declaradas, conforme al tipo de producto de que se trata, como ocurre con cargamentos de zapatillas, pero agregó que también puede suceder que se trate de un caso de contrabando, esto es, que se declaren

productos distintos a los que realmente corresponden, como había ocurrido hacía unos días, en que se declararon sillas de playa cuando en realidad el contenedor traía zapatillas, perfumes, gorros y otros productos de marca. Como ese es un caso de contrabando, Aduanas puede realizar la denuncia pertinente y dar inicio al procedimiento correspondiente, aunque el titular de la marca no se querelle; incluso se puede tramitar toda la causa sin la participación de los titulares de las marcas afectadas.

Enseguida, la expositora destacó que las infracciones relacionadas con derechos de marca constituyen delitos base para eventuales investigaciones por lavado de activos. En consecuencia, sostuvo que, cuando existen antecedentes o presunciones que justifican una investigación posterior, las acciones correspondientes pueden iniciarse de inmediato.

Luego, precisó que las situaciones descritas se refieren a mercancías que ingresan por pasos habilitados y, para responder a una de las consultas que se le formularon, explicó que Aduanas recibe anticipadamente toda la información relacionada con los despachos, la cual mantiene disponible en línea para su oportuna consulta.

En cuanto a las consultas sobre los mecanismos de fiscalización, confirmó que el servicio controla la totalidad de las operaciones mediante sistemas de gestión de riesgos, revisando el cien por ciento de la documentación y de la información disponible antes del arribo de las mercancías al país.

Asimismo, aclaró que el concepto de fiscalización definido por la Organización Mundial de Aduanas abarca múltiples herramientas de control, entre ellas la fiscalización anticipada, la inspección física de mercancías, las auditorías financieras y documentales, el uso de escáneres, binomios caninos, tecnologías no invasivas de detección y las auditorías posteriores. Además, informó que Aduanas cuenta con un plazo de hasta tres años para investigar operaciones vinculadas al comercio exterior.

Finalmente, añadió que también pueden presentarse situaciones en las que las mercancías ingresan por pasos no habilitados o permanecen ilegalmente en el país después de operaciones de tránsito aduanero, incluyendo casos vinculados a zonas francas o corredores internacionales. En ese contexto, destacó que Aduanas dispone de facultades de

fiscalización en zonas secundarias y que habitualmente ejerce esas labores en coordinación con las policías y con el Servicio de Impuestos Internos. En estos casos, Aduanas también entabla las acciones destinadas a perseguir los delitos de contrabando.

El diputado Raúl Leiva agradeció la exposición del subsecretario y, especialmente, la de la directora de Aduanas. Al respecto, destacó la importancia de la labor que desempeña esa institución frente al ingreso masivo de mercancías falsificadas y adulteradas que, según señaló, pueden observarse en diversas ferias y sectores comerciales como el de barrio Meiggs. En este sentido, sostuvo que la fiscalización de los mercados secundarios resulta fundamental para enfrentar este problema.

Por otra parte, solicitó oficiar al director del Servicio de Impuestos Internos en razón de su ausencia a la sesión a la que había sido citado, dado que, según manifestó, dicha autoridad tiene responsabilidades de asistir y entregar los antecedentes de fiscalización que se le requieran.

Luego, el parlamentario formuló una consulta a la directora del Servicio Nacional de Aduanas respecto de los mecanismos utilizados para detectar mercancías falsificadas. En este marco, reconoció que algunas imitaciones pueden resultar difíciles de identificar y que ello depende en gran medida de la experiencia y capacidad técnica de los fiscalizadores.

A continuación, recordó una disposición sobre grabado de patentes, incorporada en la ley N° 21.601, destinada a prevenir la clonación de vehículos. Conforme explicó, por disposición de esa normativa, solo personas o entidades previamente registradas pueden realizar determinadas inscripciones. Sobre esta base, preguntó si un mecanismo similar podría aplicarse al control del contrabando y de productos de marcas reconocidas.

Al cerrar su intervención, el parlamentario propuso evaluar la creación de registros previos de importadores autorizados para determinadas marcas, como Polo, Nike o Gucci, de manera que únicamente quienes estén debidamente acreditados puedan importar esos productos. En ese sentido, planteó que dicho sistema permitiría verificar con mayor facilidad la legitimidad de los embarques y fortalecer la cooperación en materia de seguridad entre las autoridades y los titulares de marcas internacionales.

La directora Alejandra Arriaza, en respuesta al planteamiento del diputado, mencionó que existe un registro formal de marcas ante Aduanas, y detalló que los titulares deben inscribir tanto la marca como a sus representantes en el país, que habitualmente corresponden a estudios jurídicos. Al respecto, acotó que, cuando se detectan posibles vulneraciones, Aduanas notifica directamente al titular o a su representante dentro de las 24 horas siguientes.

Por otra parte, destacó que el servicio mantiene un trabajo permanente con el Instituto Nacional de Propiedad Industrial (Inapi) y con los representantes de distintas marcas, quienes proporcionan información técnica y capacitación para fortalecer la detección de falsificaciones. En concreto, aseguró que hay empresas, como Procter & Gamble y Disney, que entregan antecedentes específicos sobre características distintivas de sus productos, tales como colores, sellos, cierres, costuras y otros elementos de autenticidad, con el fin de mantener actualizados a los fiscalizadores. Además, señaló que los titulares de las marcas informan protocolos y criterios que permiten reforzar los procesos de identificación de mercancías falsificadas.

Junto con ello, la directora indicó que Aduanas aplica parámetros de riesgo basados en variables como el origen de la mercancía, las rutas de transporte, el comportamiento previo de los importadores y el análisis de facturas y documentación asociada.

Finalmente, agregó que las vulneraciones a los derechos de marca también pueden producirse dentro del territorio nacional mediante la incorporación de etiquetas, bordados o estampados en productos ya ingresados al país. Según informó, esas situaciones han sido detectadas en fiscalizaciones realizadas conjuntamente con otros organismos y precisó que, en esos casos, intervienen instituciones como las policías y el Ministerio Público.

El diputado Cristián Araya, presidente, cerró el debate y pidió al señor secretario que tomara la votación en general del proyecto.

Puesto en votación en general, el proyecto de ley fue aprobado por unanimidad. Votaron a favor la diputada Chiara Barchiesi y los diputados Cristián Araya, Enrique

Bassaletti, Jaime Coloma, Eduardo Cretton, Mauro González, Raúl Leiva, Patricio Pinilla, Bernardo Salinas y Juan Valenzuela. (10-0-0)

VI.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN PARTICULAR DEL PROYECTO

Artículo único

Artículo único. - Modifíquese el artículo 27 de la ley N°19.913 que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos, al siguiente tenor:

Intercálese en el artículo 27 letra a) a continuación de la frase: “en el inciso segundo del artículo 81 de la Ley 17.336, sobre propiedad intelectual;” la frase “artículos 28 y 28 bis de la ley 19.039 sobre propiedad industrial;”.

El diputado Cristián Araya, presidente, informó que correspondía iniciar la votación en particular del proyecto de ley, iniciado en moción, que modifica la ley N°19.913 para incorporar los delitos contra la propiedad industrial al catálogo de precedentes de lavado de activos.

Para esos efectos instruyó a la Secretaría en orden a poner en votación la indicación del señor diputado Bernardo Salinas, para sustituir el artículo del proyecto por el siguiente:

“Artículo único. – Intercálase en la letra a) del artículo 27 de la ley N°19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos, a continuación de la expresión “en el inciso segundo del artículo 81 de la ley N°17.336, sobre propiedad intelectual;” la frase “en el artículo 28 bis de la Ley N°19.039, sobre propiedad industrial;”.”

El diputado Bernardo Salinas explicó el sentido de su indicación. Para ello, recordó que, en la anterior discusión en torno a la materia, el entonces subsecretario Andrés Jouannet afirmó que el Ejecutivo estaba de acuerdo con eliminar el artículo 28. Argumentó que, a diferencia del artículo 28 bis, que contempla conductas graves asociadas a

la falsificación, importación, fabricación o comercialización lucrativa de productos falsificados, el artículo 28 abarca hipótesis más amplias y sancionadas únicamente con multa, incluidas infracciones de menor entidad. En su opinión, tales conductas pueden ser reprochables, pero no necesariamente revisten la gravedad ni la capacidad económica propias de una red dedicada a falsificar, importar o distribuir masivamente productos falsificados. Por último, el parlamentario aclaró que la indicación no debilita el proyecto, sino que le otorga mayor precisión y proporcional, además de coherencia jurídica.

Puesta en votación, la indicación fue aprobada por mayoría. Votaron a favor las diputadas Chiara Barchiesi y Tatiana Urrutia, y los diputados Cristián Araya, Enrique Bassaletti, Patricio Pinilla y Bernardo Salinas. Votaron en contra la diputada Gloria Naveillan y el diputado Jaime Coloma. Se abstuvo el diputado Juan Valenzuela (6-2-1).

VII. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES

No hubo.

VIII. TEXTO DEL PROYECTO APROBADO

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el diputado informante, esta Comisión recomienda a la Sala aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY

"Artículo único. – Intercálase en la letra a) del artículo 27 de la ley N°19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos, a continuación de la expresión "en el inciso segundo del artículo 81 de la ley N°17.336, sobre propiedad intelectual;" la frase "en el artículo 28 bis de la Ley N°19.039, sobre propiedad industrial;"."

Sala de la Comisión, a 13 de julio de 2026.

MARIO REBOLLEDO CODDOU
Abogado Secretario de la Comisión